

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

Montevideo, 23 de mayo de 2001.

**RESOLUCIÓN N° 008/2001. ACTA 003/2001.**

Exp.2001/03040/1/512.

**VISTO**: la presente gestión por la que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (SSAE – ASSE) solicita autorización para efectuar modificaciones a sus sistemas de radioenlaces autorizados, así como la asignación de una nueva frecuencia en la banda UHF en el Departamento de Montevideo.

**RESULTANDO**: que por Resolución 73.877 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 1995, se autorizó al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA a instalar y operar un sistema de enlaces radioeléctricos para conformación de su Sistema Nacional de Comunicaciones.

**CONSIDERANDO**: I) que no existen inconvenientes desde el punto de vista técnico, en acceder a lo solicitado.

II) que la exoneración de las tasas y tarifas previstas por el art. 3ro. del Decreto 153/93 de 30 de marzo de 1993, quedarán condicionados a la correcta utilización de frecuencias radioeléctricas asignadas, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo o fiscal.

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 86 lit. d num. 1 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE** :

Iro.- Asígnase al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (SSAE-ASSE) la frecuencia 485,175 MHz en carácter de exclusiva, para su operación en un sistema repetidor en la ciudad de Montevideo, apareada con la frecuencia 495,175 MHz.

2do.- Autorízase al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (SSAE-ASSE) a operar las frecuencias 163,175MHz (en recepción) y 168,225 MHz. (en transmisión) en un sistema repetidor en el Departamento de Montevideo.

3ro.- Establécese que a partir de la fecha las asignaciones de frecuencias vigentes a favor del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA se ajustan al siguiente detalle, las cuales se expresan en MHz. y corresponden a los servicios fijo y móvil terrestre integrados:

Sistema Repetidor en el Departamento de Montevideo, con estación fija ubicada en Av. Italia s/n, Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela.

485,175 Mhz (como receptora)  
495,175 Mhz (como transmisora)  
163,175 Mhz (en recepción)  
168,225 Mhz (en transmisión)

Sistema Nacional de Comunicaciones:

488,000 Mhz- 488,200 Mhz- 488,225 Mhz- 488,250 Mhz  
488,300 Mhz- 488,325 Mhz- 488,325 Mhz- 488,350 Mhz  
488,375 Mhz- 488,425 Mhz- 488,450 Mhz- 488,475 Mhz  
488,500 Mhz- 488,550 Mhz- 488,600 Mhz- 488,625 Mhz  
488,675 Mhz- 488,700 Mhz- 488,725 Mhz- 488,750 Mhz  
488,800 Mhz- 493,000 Mhz- 493,200 Mhz- 493,225 Mhz  
493,250 Mhz- 493,300 Mhz -493,325 Mhz- 493,350 Mhz  
493,375 Mhz- 493,425 Mhz- 493,450 Mhz- 493,475 Mhz  
493,500 Mhz- 493,550 Mhz- 493,600 Mhz- 493,625 Mhz  
493,675 Mhz- 493,700 Mhz- 493,725 Mhz- 493,750 Mhz  
493,800 Mhz- 495,000 Mhz- 495,025 Mhz- 495,050 Mhz  
495,075 Mhz- 495,100 Mhz- 495,125 Mhz- 495,150 Mhz  
495,175 Mhz- 495,200 Mhz- 495,225 Mhz- 495,250 Mhz  
495,275 Mhz- 495,300 Mhz- 495,325 Mhz- 495,350 Mhz

4to- Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

5to.- Establécese que las frecuencias y sistemas radioeléctricos autorizados, deberán ser operados en las correspondientes

condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución 387/94 de esta Dirección Nacional de fecha 23 de setiembre de 1994.

6to.- Déjase expresa constancia de que los equipos podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecido y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7mo.- Notifíquese a los interesados de la presente resolución haciéndoles saber que: toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de la U.R.S.E.C.

8vo.- Pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias . Cumplido, archívese.